

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR  
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

VENTA DE TERRENOS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO A LA  
COOPERATIVA DE GANADEROS DE PUERTO RICO, SITA EN EL  
BARRIO SABALOS DE MAYAGUEZ

POR CUANTO: Con fecha 23 de septiembre de 1969 aprobé mediante Boletín Administrativo Núm. 1492 la venta a la Cooperativa de Ganaderos de Puerto Rico, de la siguiente propiedad perteneciente al Estado Libre Asociado de Puerto Rico:

RUSTICA: Parcela de terreno radicada en el barrio Sábalos de Mayaguez, con una cabida superficial de cinco cuerdas con nueve mil setecientos setenta y ocho diezmilésimas de cuerda (5.9778 ) equivalentes a diez y ocho mil setecientos ochenta y cinco metros; cuadrados con veintiun centímetros de otro (18,785.21) y en lindes: por el Norte, Estado Libre Asociado de Puerto Rico (Guardia Nacional) por el Sur, Oscar Bravo por el Este, Nueva Carretera Número Dos (2) que conduce de Mayaguez a San Germán, y por el Oeste, Oscar Bravo.

POR CUANTO: Dichos terrenos han sido valorados por el Departamento de Hacienda en la suma de \$44,800.00.

POR CUANTO: La Cooperativa de Ganaderos de Puerto Rico considera alta dicha valoración alegando que no es el valor razonable según dispone el Artículo 20 de la Ley Núm. 89 de 21 de junio de 1966 (5 LPRA Secc.931 (s)).

POR CUANTO: El Secretario de Justicia en opinión emitida con fecha 21 de septiembre de 1967 sobre el valor razonable de esta propiedad dice: "pero si fuera otro y no el valor en el mercado, son las entidades citadas anteriormente (los funcionarios del Gobierno Estatal y Gobiernos Municipales y el Gobierno de la Capital que tengan la encomienda por ley de ejecutar dichas transacciones) las que por la propia encomienda legal deben estimar el precio razonable ayudándose con la base del valor en el mercado estimado por el Departamento de Hacienda."

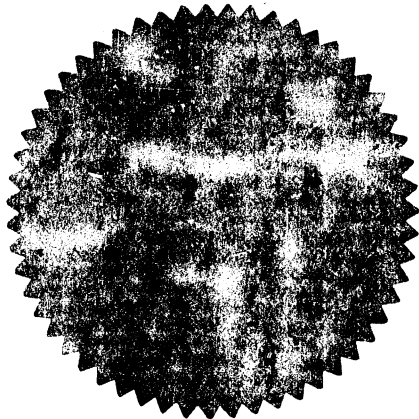
POR CUANTO: Los servicios que prestan las entidades cooperativas están revestidas de gran interés público.

POR CUANTO: En los documentos legales a otorgarse se estipula una condición sobre pacto de retro al mismo precio de venta.

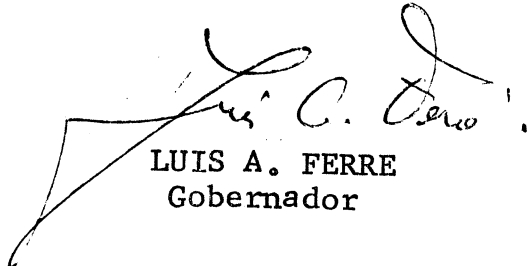
POR CUANTO: El Secretario de Obras Públicas ha establecido en \$35,000.00 el valor razonable ayudándose con la base del valor en el mercado estimado por el Departamento de Hacienda y por el valor de adquisición por el Estado.

POR TANTO: Yo, LUIS A. FERRE, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con arreglo al Artículo 20 de la Ley Número 89 de 21 de junio de 1966 (5LPRA Secc. 931 (s)) por la presente ordeno y decreto lo siguiente:

1. El Secretario de Obras Públicas venderá a la Cooperativa de Ganaderos de Puerto Rico la propiedad descrita en el Primer Por Cuanto anterior por la suma de \$35,000.00.
2. Las demás condiciones estipuladas en mi "Orden Ejecutiva de 23 de septiembre de 1969 (Boletín Administrativo Núm. 1492) quedarán en vigor.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en la ciudad de San Juan, hoy, día 28 de septiembre de 1970.

  
LUIS A. FERRE  
Gobernador